Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. NC2019/0011956
Solicitud de Patente de Invención Titulada: "MATERIALIZACIÓN FÍSICA DEL CAMPO DE FLUJO DE MULTIPLES PUNTOS PARA BATERIA DE FLUJO REDOX DE VANADIO"
Solicitante: STOREN TECHNOLOGIES INC.
Nuestra Ref.: P2019/000188

SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de STOREN TECHNOLOGIES INC. (en adelante simplemente referido como STOREN), me dirijo a su despacho para que de conformidad con la Regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT, se restablezca el derecho de prioridad de la solicitud PCT/US2018/024414 para su entrada a fase nacional en Colombia.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 27 de marzo de 2017, los inventores Angelo D'ANZI, Carlo Alberto BROVERO, Gianluca PIRACCINI y Maurizio TAPPI, presentaron ante la oficina de patentes en Estados Unidos –USPTO- la solicitud de patente de invención denominada "MATERIALIZACIÓN FÍSICA DEL CAMPO DE FLUJO DE MULTIPLES PUNTOS PARA BATERIA DE FLUJO REDOX DE VANADIO"., tramitada bajo el expediente No. 62/476.945.

1.2. El 26 de mayo de 2017 los inventores Angelo D'ANZI, Carlo Alberto BROVERO, Gianluca PIRACCINI y Maurizio TAPPI cedieron a la Sociedad STOREN TECHNOLOGIES INC. la invención titulada "MATERIALIZACIÓN FÍSICA DEL

CAMPO DE FLUJO DE MULTIPLES PUNTOS PARA BATERIA DE FLUJO REDOX DE VANADIO".

1.3. El 25 de octubre de 2019, y dentro del término correspondiente al trámite PCT, el solicitante, presentó la solicitud internacional PCT/US2018/024414, por medio de la cual reclamaba la prioridad de la solicitud radicada en Estados Unidos. Esta solicitud ingresó satisfactoriamente a fase nacional en Colombia. La solicitud PCT de la referencia tenía como fecha límite para entrar a fase nacional en Colombia **el 27 de octubre de 2019**

1.4. Mediante Oficio No. 11705 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante simplemente referida como SIC), se pronunció frente a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 33 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Por medio de este pronunciamiento, se requirió a mi representada para que allegara nuevos documentos respecto al solicitante, por cuanto los datos de identificación del solicitante presentados en fase nacional no coincidían con los datos presentados en fase internacional, toda vez que en dicha solicitud se refleja como solicitantes a los inventores mencionados.

Así mismo, la SIC mencionó que **la fecha de presentación de la solicitud seria aquella en que se reciba la totalidad de dicha documentación**, momento a partir del cual se continuará con el trámite de la solicitud.

1.5 Teniendo en cuenta que ya mediaba una cesión de los inventores a mi representada, suscrita antes de la fecha de entrada en fase nacional de la solicitud de la referencia, por un error involuntario se procedió a incluir como solicitante a la sociedad **STOREN TECHNOLOGIES INC.** a pesar que esta no mediaba como solicitante en la solicitud PCT.

II. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD

De conformidad con la regla 49.6, literal b) del Reglamento del Tratado PCT, la solicitud de restablecimiento del derecho deberá presentarse en uno de los siguientes plazos, cualquiera que venza primero: (i) dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se suprime la causa de la inobservancia del plazo aplicable en virtud del artículo 22; o bien, (ii) dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha en que venció el plazo aplicable en virtud del artículo 22.

En este caso, se radicó la solicitud PCT para ingresar a fase nacional en Colombia dentro del plazo aplicable, esto es antes del 27 de octubre de 2019, sin embargo la SIC en su respuesta establece que **la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de la documentación requerida**, fecha que se encuentra por fuera de la vigencia del término para entrar a fase nacional, siendo ésta la causa de la inobservancia del plazo aplicable a la solicitud PCT en Colombia.

Así entonces, si se aplicara el plazo de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se suprime la causa de la inobservancia, el plazo para radicar la solicitud de restablecimiento del derecho se extendería más allá del 29 de octubre de 2019, fecha en la cual se emitió el Oficio No. 11705.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que aplica el plazo que venza primero, la presente solicitud procede a radicarse oportunamente, es decir, antes del 29 de diciembre de 2019 fecha en que se cumplen los dos (2) meses siguientes a que se suprima la causa de la inobservancia del plazo aplicable.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

3.1. Sobre la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT

Tal como lo prevé la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT, la solicitud de restablecimiento del derecho en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el Artículo 22 del Tratado PCT, tendrá lugar si la Oficina designada:

> "(…) comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo **no era intencional** o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo **a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias**." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio (en adelante, simplemente referida como SIC), en su Título X numeral 5.27 advierte:

> "la facultad prevista en la regla 49.6 del Reglamento, podrá ejercerse mediante la presentación ante la Superintendencia de una petición que contenga las razones por

> las que no realizó los actos previstos en los artículos 22 ó 39.1) del Tratado dentro del plazo señalado, junto con las pruebas que la sustenten y la tasa establecida".

Atendiendo a los requisitos previstos para solicitar el restablecimiento del derecho de prioridad para la solicitud PCT/US2018/024414, los motivos por los cuales se solicita al Despacho examinar esta situación, se enmarcan en los criterios de *intencionalidad* y *diligencia requerida por las circunstancias*, ambos mencionados en la regla 49.6 del Reglamento del Tratado PCT.

3.2. El incumplimiento en el plazo para entrar a fase nacional en Colombia no fue intencional

A pesar de la clara intención y la debida diligencia, la solicitud PCT de la referencia tuvo un percance respecto al titular, pues si bien se presentó la cesión de derechos por parte de los inventores Angelo D'ANZI, Carlo Alberto BROVERO, Gianluca PIRACCINI y Maurizio TAPPI sobre la invención de la referencia a STOREN, la solicitud internacional mantiene como titulares a los inventores anteriormente mencionados, pues para la fecha de la prioridad todavía no había operado la cesión al titular actual.

En consecuencia de lo anterior, la SIC decide hacer un requerimiento por medio del cual llama para que se identifique el solicitante, y así mismo establece que **la fecha de presentación de la solicitud será aquella en que se reciba la totalidad de la documentación requerida.**

Debido a que este requerimiento fue emitido por la SIC el 29 de octubre de 2019 y el plazo para entrar a fase nacional vencía el 27 de octubre de 2019, era imposible para el solicitante dar respuesta a ello dentro del plazo estipulado, a pesar de la clara intención de ingresar a fase nacional.

Como se puede apreciar, el error en la presentación de la solicitud obedeció a circunstancias externas sobrevinientes fuera del control del solicitante, mismas que lo pusieron en condición forzada de incumplimiento con la fecha límite para ingresar su solicitud PCT a fase nacional en Colombia.

3.3. Se dio cumplimiento a los requisitos de la solicitud de patente con debida diligencia

De conformidad con el artículo 33 de la Decisión 486, se considerará como fecha de presentación una solicitud de patente, siempre y cuando: (i) se indique que se está solicitando la concesión de una patente; (ii) la identificación del solicitante; (ii) los capítulos descriptivo, reivindicatorio y los dibujos, de ser pertinentes; y, (iii) el comprobante de pago de las tasas oficiales.

Ahora bien, todo lo anterior fue debidamente contemplado, muestra de ello es la debida diligencia en la presentación de los documentos requeridos para la presentación de la solicitud inicial, los cuales incluían la cesión de derechos por parte de los inventores a STOREN, el poder de representación otorgado por STOREN, la publicación de la solicitud internacional PCT/US2018/024414, entre otros.

Lo anterior demuestra que mi representada: (i) actuó con la debida diligencia requerida; (ii) tiene interés en continuar con la solicitud de patente en fase nacional; y (iii) el incumplimiento en el plazo establecido no se dio de forma intencional, si no que por el contrario se debió a una consideración que se salía del espectro de acción del solicitante, pues para la fecha del vencimiento del plazo, mi representada aún no había sido requerida para hacer la aclaración establecida en el Oficio No. No. 11705 del 29 de octubre de 2019.

Por lo anterior, no debería imponérsele a mi representada sanción tal como el no reconocimiento del derecho de prioridad en la presentación de la solicitud de patente en fase nacional, razón por la cual debería proceder el restablecimiento de derecho solicitado.

IV. PETICIÓN

Considerando que la falla de la solicitud PCT de la referencia en Colombia, se debió **a circunstancias totalmente ajenas a la voluntad de los solicitantes**, solicito amablemente al Despacho, que conforme al Artículo 49.6 del Reglamento del Tratado PCT y el numeral 5.2.7 de la Circular Única de la SIC, restablezca el derecho de prioridad para que la solicitud PCT de la referencia ingrese a fase nacional en Colombia, tal como sigue siendo la intención de mi representada.

V. ANEXOS

5.1 Cesión de titularidad de la invención

5.2 Solicitud Internacional No. PCT/US2018/024414

5.3 Comprobante de pago tasa de restablecimiento.

Atentamente,

CARLOS R. OLARTE
C.C. No. 79.782.747 de Bogotá
T.P. 74.295